

14. PRESENTACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

Existe consenso por parte de quienes trabajamos e investigamos en la problemática de la violencia familiar, en la necesidad de abordar la entrevista de manera organizada, evitando incurrir en cuestiones que solo puedan re-victimizar a quien realiza la consulta. Pero a la vez con la profundidad necesaria para que en esa primera entrevista se pueda delinear la estrategia que los llevara hacia una intervención efectiva y rápida del caso, teniendo en cuenta la multiplicidad de bienes jurídicamente protegidos que se encuentran conculcados y en el entendimiento que la propia vulnerabilidad de la víctima tal vez le impida volver, sostener o dar cumplimiento a las premisas indicadas por el profesional-docente y alumnos, generando y generándose nuevas situaciones de riesgo que agraven la situación del caso planteado.

Se deberá adecuar la escucha a cada interlocutor. Para ello se deberán apartar de cuajo los propios prejuicios y presupuestos básicos presentes en la mayoría de las personas, por estar inmersos en una sociedad tradicionalmente patriarcal como es la nuestra. Adoptar un temperamento en contrario llevaría a minimizar o naturalizar situaciones que en la mayoría de los casos aceleran el camino hacia un grave desenlace. Para ello, teniendo presente la perspectiva de género, se deberán de apartar estereotipos que solo generan profundización de las diferencias, y en consecuencia, un mayor desequilibrio dentro del seno de esa familia o grupo familiar, como por ejemplo –la mujer en la casa, el hombre en el trabajo, ella no limpia, yo llegué y ella no estaba, como soy tu marido puedo hacer lo que quiero, yo lo educo como me educaron a mí con una zapatilla o con un chicote–. También se deberá observar la no incursión en discriminaciones de naturaleza alguna, sean estas relacionadas con la etnia, –pega porque es un extranjero y siempre pasa lo mismo–, cultural-social, –no sabe, no entiende, es pobre–, por su elección sexual, –mirá con quién vive, mira cómo se viste– etc. Desterrar “mitos o creencias”, –para qué viene a verme a mí o a nosotros en el Centro de Formación Profesional, es universitaria cómo no se va a dar cuenta de lo que pasa.

Esencialmente se debe tener en claro que quien plantea un caso de violencia intrafamiliar o doméstica, refiere una situación de riesgo que el propio interlocutor la mayoría de las veces no se encuentra en condición de ver y, muchos menos resolver por sí solo ya que se halla atrapada en esa propia disfunción vincular-relacional.

Se deberá recibir cordialmente a la/el consultante, no se debe emitir juicio de valor sobre sus dichos, ni hacerle sentir que será juzgado. La entrevista comenzará preguntándole por sus datos filiatorios, con quién vive, dónde, si tiene hijos, sus edades. Tanto si fuera connacional o extranjero deberá de preguntársele si entiende lo que se le dice, evitando en todo momento modismos, palabras lunfardas o rigorismos técnicos innecesarios. De a poco se adentrará en el motivo de su consulta evitando interrupciones y repreguntas innecesarias pero circunscribiéndola primero, al último episodio luego, a episodios anteriores. La existencia de redes, y presentaciones judiciales anteriores, civiles y/o penales, el otorgamiento de medidas protectivas, e incumplimientos, los acuerdos vigentes de tenencia, alimentos, visitas, mediaciones actuales o recientemente concluidas.

A esta altura de la entrevista se tendrá en claro un genograma primario de quien concurre. Es decir composición del grupo familiar, vínculos relacionales, –si son cónyuges, novios hermanos–, edad en la que tuvo a sus hijos, cuántos, si conviven o no con la presentante. Se le deberá de preguntar sobre qué tipo de vivienda tiene, –si es fácil su acceso, egreso, si tiene ventanas protegidas, puertas–, en cuanto al nivel social –si posee ingresos o depende exclusivamente del apoyo económico del/la agresor/a–, con quién cuenta ante la necesidad de no poder pernoctar en su domicilio, –redes–y familiares y amigos que puedan intervenir en caso de tener que acompañar a sus hijos menores si los hubiera. Y esencialmente la gravedad y extremos del episodio que denuncia, si es el primero, si hay anteriores, si estos episodios fueron denunciados. De la escucha habrá surgido también si tiene o tuvo lesiones leves graves gravísimas, amenazas intento de ahorcamientos, privación de su libertad, es decir si padeció violencia física, sexual, psicológica, ambiental, simbólica, económica etc. El material aportado en la entrevista permitirá establecer: la magnitud del episodio que relata, los actores involucrados, su etapa evolutiva, –si son personas adultas, de avanzada edad, niños y/o adolescentes–, tiempo transcurrido desde el episodio anterior a este, frecuencia de los episodios, e intensidad de estos, naturalización o minimización que de estas circunstancias hace quien consulta, el perfil de la víctima y por

último perfil del victimario. Toda esta información permitirá determinar: qué tipo de riesgo presunto se le puede asignar al caso planteado, en que momento del estadio del ciclo de violencia se encuentra y que estrategia debo emplear para resolverlo.

Sobre estos pilares trabajan nuestros alumnos, así desarrollan sus habilidades, con estos interrogantes fueron conducidos los casos que seguidamente pasaremos a exponer, los que son solo una muestra de los muchos atendidos.

Y todo ello, sin olvidar que quienes denuncian por situaciones de violencia intrafamiliar o doméstica, están “per se” en situación de vulnerabilidad, por lo que hay que adecuar la escucha y la mirada hacia una intervención interdisciplinaria eficaz. Garantizar el acceso a justicia puede significar salvar una vida.

Elsa Zothner

- (1) Normativa: las disposiciones son varias, unas de carácter local específicas para el ámbito de la Ciudad, Ley 24417/94 y su decr. reglam. 235/96, Ley 26485, BO 14/4/2009, (o.p.) su decr. reglam. 1011/2010, disposiciones del C. Civil, C. Penal, Cons. de la Ciudad, Cap. 9 y cc, C. Nac. y en su parte pertinente, las Convenciones Internacionales de D.Humanos incorporadas por el art. 75 inc 22, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- (2) <http://www.lacasadelencuentro.org/femicidios.html>

Caso 1

Materia: violencia familiar, alimentos provisorios, tenencia, alimentos y régimen de visitas abuelos paternos

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 26/6/2014

Número de la comisión interviniente: 1.062

Docente responsable: Barraque, Diego Hernán

Carátula: “D., F. D. c/ G., G.A. s/ denuncia por violencia familiar”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 4

Hechos del caso: la consultante se presentó ya habiendo efectuado una denuncia contra el demandado en la Oficina de Violencia Doméstica que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El juzgado interviniente le había otorgado medidas cautelares con cercano vencimiento. Relató que el demandado, además de los actos de violencia, había abusado de una de sus hijas. Requería se fijara una cuota alimentaria, informándonos que vivía en un departamento de propiedad del accionado, que tenía deudas y temía que la pudieran desalojar los acreedores. A su vez, la consultante era requerida a una audiencia de mediación por régimen de visitas solicitado por la abuela paterna de sus hijas.

Estrategia desplegada: se solicitó la prórroga de la medida cautelar de prohibición de acercamiento dispuestas, entre el demandado y, la consultante y sus hijas. En relación con el abuso informado, se le ofreció a la consultante derivarla a una comisión penal y nos comunicó tener en este tema un abogado particular.

Se solicitaron alimentos provisorios y en forma paralela iniciamos una mediación por tenencia y alimentos definitivos, buscando, en ese ámbito, llegar también a un acuerdo en relación con las deudas del lugar donde residía la consultante con sus hijas.

Resolución obtenida: se obtuvo en sede judicial la prórroga de las medidas cautelares fijadas y una cuota de alimentos provisorios por el plazo de 90 días En forma paralela, y luego de tres audiencias, logramos en mediación arribar a un acuerdo en el que se estableció la tenencia a favor de la madre, una cuota alimentaria definitiva (equivalente a lo establecido

como alimentos provisorios en sede judicial) y se acordó con claridad, qué periodos de deuda del departamento asumía cada una de las partes

Por otra parte, en la mediación iniciada por la abuela paterna, se estableció un régimen de visitas a su favor.

Fecha de la resolución: 10/7/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: la integridad física y emocional de la consultante y sus hijas, el derecho alimentario de las niñas, y el derecho a las visitas de la abuela paterna

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: la consultante tenía al concurrir por primera vez al Patrocinio un grado de incertidumbre y angustia muy elevado. Haber podido con nuestro trabajo otorgar seguridades y certezas hizo que la reclamante y sus hijas claramente, mejoraran su calidad de vida.

Caso 2

Materia: violencia familiar

Parte patrocinada: actora

Fecha de la consulta: 5/12/2012

Número de la comisión interviniente: 1083

Docentes responsables: Iovino, Fabiana; Arenas, Marcela; Zavalza, Patricia; Galeano, Gabriel y Abarca, Pablo Ernesto

Carátula: “C. T., M. S. y otro c/ M.D., L. s/ denuncia por violencia familiar”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 12

Hechos del caso: se nos consulta a propósito de una situación de violencia familiar que aqueja al grupo familiar todo. Se indica a la presentante la necesidad de radicar ante la Oficina de Violencia Doméstica, la correspondiente denuncia, la que efectivamente se realiza a los pocos días.

En ella se requiere el dictado de las medidas de protección habituales, incluyendo la prohibición de acercamiento hacia su persona y su hijo menor. Se le sugiere asimismo concorra a solicitar un turno de admisión ante el Centro Integral Especializado de Niñez y Adolescencia del GCBA.

Estrategia desplegada: dado los intereses en juego, se tutelaron a través de la denuncia los derechos de la denunciante y su hijo, por estar referidos a la salvaguardia de la integridad psicofísica en la que se encuentran inmersos, con urgencia y peligro. La medida permitió desactivar y trabajar la situación familiar y evaluar el perfil de personalidad de las partes para elaborar el concepto de vínculo, creando conciencia sobre los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones de familia.

Resolución obtenida: ante la entidad de los hechos denunciados se obtuvo precautoriamente la exclusión del hogar del denunciado por el plazo de 60 días, sin que ello implicara prejuzgamiento alguno, de conformidad con el artículo 4 inciso c) de la Ley 24417, y art 26 inciso a apartado 1) de la Ley 26485. Se ordenó asimismo informar al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del GCBA, y la intervención del Cuerpo Interdisciplinario para la Protección contra la Violencia Familiar que depende de la CSJN para realizar el psicodiagnóstico de interacción familiar

y vincular previsto por el artículo 3 de la Ley 24417. En la audiencia de fecha 29/11/2012 las partes acordaron y se comprometieron, a iniciar y acreditar los tratamientos psicológicos recomendados, no siendo necesario adoptar nuevas medidas. Se trabajó para evitar actos de perturbación y una cuota de alimentos mensual. El régimen de visitas fue supervisado por nuestro Servicio Social y de Psicología, a fin de comenzar el tratamiento de re-vinculación del padre y el niño.

Fecha de la resolución: 4/03/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: cesó el peligro psicofísico, se restableció el vínculo entre padre e hijo, fijándose además cuota de alimentos y un régimen de visitas asistido.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: se generó un ámbito de debate y discusión de los problemas que presentaba el caso. Pudo restituirse la convivencia familiar, fijándose una cuota de alimentos y fortaleciéndose el vínculo entre las partes como una consecuencia de los tratamientos psicológicos encarados por estos.

Caso 3

Materia: violencia de género

Parte patrocinada: demandada

Fecha de la consulta: 25/10/2013

Número de la comisión interviniente: 1.109

Docente responsable: Caramielo, Javier Jorge

Carátula: “S., A.J. c/ M., G. A. y otro s/ denuncia por violencia familiar”

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 4

Hechos del caso: los consultantes –dos hermanos– acudieron al Patrocinio porque habían recibido una orden de impedimento de acercamiento respecto de su madre, quien había formulado una denuncia por violencia familiar.

La particularidad del asunto es que ellos habitaban en una vivienda precaria dentro de una villa de emergencia, pero no cohabitan con la denunciante –su madre–, sino que esta a su vez vivía en otro sector, con entrada independiente. Sin embargo, de la redacción de la restricción de acercamiento, podía inferirse que el solo hecho de que ellos ingresaran al área donde estaba su casa, implicaría un incumplimiento.

La gravedad del asunto era que ellos a su vez convivían con sus respectivos grupos familiares, integrados por sus parejas e hijos pequeños.

Más aún, se daba la peculiaridad que –según refirieron– a la conviviente de uno de ellos, le había sido otorgada en guarda una sobrina, nieta de la madre de los denunciados, quien había sido víctima de una situación de abuso, que tenía como protagonista a un tercer hermano, que a su vez convivía con la denunciante, quien en verdad tenía como motivo de la denuncia, vengarse de sus hijos por un conflicto habido entre todos ellos.

Así fue que se presentó un escrito explicando esta situación, pidiéndole al juez interviniente que aclare la medida o la reduzca a los fines de no afectar los derechos de los niños involucrados.

A partir de ello, el expediente comenzó un derrotero incierto. Se lo creía transitando por el Cuerpo Interdisciplinario contra la Violencia Familiar, el Ministerio Público de la Defensa y demás dependencias especializadas, pero no. Sin que se supiese jamás de consecuencia

alguna de nuestra presentación –la que al tiempo nos enteramos mereció un lánguido téngase presente– la accionante inició otro expediente con una nueva denuncia y a los pocos días aparecieron en el patrocinio, nuestros consultantes –ambos hermanos– sus parejas y la totalidad de los niños a cargo de estos, que eran varios y de diversas edades.

Nos comunicaron que habían venido, porque ese día, aproximadamente siendo las 2 de la mañana, habían sido desalojados violentamente de su vivienda por las fuerzas de seguridad, aparentemente por una orden judicial, cuya copia no les habían proporcionado. Siendo las 10 de la mañana –el horario que concluye nuestra actividad en el patrocinio– y contando con el apoyo de los dos alumnos que habitualmente trabajaban el caso, concurrimos todos juntos al juzgado.

Ínterin resolvimos que la mejor estrategia era mostrar las horrosas consecuencias de una decisión como la adoptada, por una justicia de familia que debe contar con la inmediatez y la sensibilidad necesaria para el tipo de asuntos que le son confiados, cosa que evidentemente no había sucedido en el caso.

No puedo dejar de destacar que ante los primeros requerimientos respecto del salvajismo con el que nuestros consultantes y sus hijos habían quedado en la calle, obtuvimos como respuesta: “qué raro, la policía tiene órdenes estrictas respecto de lo que debe hacer cuando hay menores...”

La forma de revertir el problema fue primero pedir hablar con alguien a cargo del expediente y cuando esa persona apareciese, haríamos ingresar a ambos hermanos, sus parejas y los chicos, cuestión que motivó la sensibilidad de los empleados y funcionarios del lugar. Ello generó que el representante del Ministerio Público de la Defensa que se encontraba en el juzgado por otra audiencia, advirtiese la gravedad del asunto y fue gracias a su presencia y activa colaboración, que se logró revertir la situación. Ese mismo día, nuestros consultantes se fueron con una resolución que reducía la medida cautelar hasta sus justos términos.

Estrategia desplegada: la presencia personal de los niños en el juzgado interviniente, y el trabajo coordinado de nuestra Comisión con el Asesor de Menores.

Resolución obtenida: reducción de la medida cautelar de impedimento de contacto y reingreso al hogar.

Fecha de la resolución: 15/7/2014

Derechos reconocidos y/o restituidos: la igualdad de armas en un proceso judicial, el derecho de acceder a la justicia y ser oído en tiempo útil y oportuno, y la prevalencia del interés superior del niño.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el impacto del caso en lo concreto, puede visualizarse a la luz de las actuales demandas por mejorar las oportunidades de acceso a la justicia, por parte de los grupos vulnerables, pero también tiene que ver con la efectiva concreción del interés superior del niño, principio este que es declamado, pero no concretado en la mayor parte de los asuntos. Se evidencia en el caso una evidente insensibilidad por parte de las autoridades judiciales y de sus auxiliares, en tanto no se verifica jamás la posible afectación de niños al adoptarse decisiones judiciales. A ello se suma la falta de inmediatez, toda vez que los jueces –y sus auxiliares– evitan por todo los medios la efectiva presencia en barrios de emergencia y no comprenden las problemáticas que allí se suscitan, y sus complejidades. A ello se suma la cuestión de la violencia de género, tan de moda por estos tiempos, y mal interpretada en este caso, considerando que una madre –mujer– denunció a sus hijos –varones– y obtuvo un pronunciamiento rápido y favorable, aunque engañando al tribunal, y afectando a sus propios nietos.